

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Seis (6) de julio de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo a continuación

Demandante: Fabián Alexander Andrade G.

Demandado: Delio Rodríguez Prieto

Rad. 2017-00114-00

Conforme con la atestación secretarial del 1 de julio de 2020, donde se indica que el ejecutado no pago ni propuso excepciones, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Se ordenará practicar la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Condénese en costas dentro del presente proceso ejecutivo a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

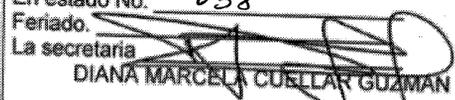
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020 en clara aplicación al artículo 440 ibídem.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de crédito conforme lo regla el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada incluyéndose como costas en derecho la suma de \$ 300.000 = Liquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. 07-1410-2020
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. 038
Feriado.
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN